

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2.50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Colegio Provincial  
de San José

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Depósito Legal. GU-1-1958

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 68

Para conocimiento general, se hace público que desde las doce horas del Jueves Santo, día 3 de Abril próximo, hasta la una hora del Domingo de Resurrección, día 6 de igual mes, queda prohibida en esta provincia de mi mando la celebración de espectáculos, incluso cabaret, con la única excepción de los conciertos sacros u otros actos de análoga naturaleza.

Guadalajara 31 de Marzo de 1958. 1036

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

### CIRCULAR NÚM. 69.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada «Fiebre Aftosa», y vulgarmente llamada «Glosopeda», en el ganado ovino del término municipal de Cifuentes y que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Enero de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento. 1014

Guadalajara 28 de Marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

### CIRCULAR NUM. 70

Con esta fecha se concede autorización a don Félix Bueno Calleja y hermanos, vecinos de Yunquera de Henares, de esta provincia, para que desde el día 5 de Abril al 5 Junio del corriente año, puedan colocar cebos venenosos en la finca de su propiedad, denominada «Monte Fontanar», sita en los términos municipales del antes citado pueblo de Yunquera de Henares, Fontanar y Málaga del Fresno, contra los animales dañinos que merodean por la misma y causan daños en la ganadería y en la caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 29 de Marzo de 1958. 1023

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1958 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano en las condiciones que se señalan.

Ilmos. Sres.: Los eficaces resultados alcanzados durante los últimos años con la concesión de beneficios a la producción agrícola y a cuyo amparo han sido transformados terrenos de secano en regadío y se han puesto en cultivo otros de secano antes improductivos aconsejan que para la presente campaña continúe dicho régimen en lo que respecta al trigo como cultivo en ella iniciado, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los cultivadores de otros productos al amparo de Ordenes anteriores.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. Productos.—Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden se limitarán al trigo, bien en regadío, salvo en las zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del punto segundo de la presente Orden, bien en secano o bien en terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas a que se refiere la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Segundo. Terrenos.—Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, el trigo deberá obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utiliza-



dos hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano, en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

1.º Despedregados en terreno de labor.

2.º Desmonte y despalmado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

3.º Arranque y descepe de retamas en terrenos de labor.

4.º Obras y trabajos para la conservación del suelo cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a Entidades sindicales o particulares sin disfrute de subvenciones de Organismos oficiales y en tanto la realización de tales trabajos se sujete a un plan de obras redactado por técnico competente previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple de líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo un barbecho blanco o semillado de leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Tercero. Terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—En los casos especiales de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que en caso de recaer resolución aprobatoria por este Ministerio seguirán la tramitación normal.

Cuarto. Superficies.—Los beneficios que se otorgan por la presente Orden afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria los beneficios establecidos por esta Orden se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque

de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Quinto. Productos a extinguir.—Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha, arroz o algodón y no hayan caducado todavía los respectivos plazos concedidos al amparo de Ordenes anteriores, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar tales plazos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de esta Orden, independientemente de que pueda cultivarse en los citados terrenos trigo, hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Sexto. Beneficios.—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha, serán los siguientes:

A) Trigo, excepto los del tipo quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo diez, en relación con el artículo sexto del Decreto de 31 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio):

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de veinticuatro pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

C) Remolacha.—Prima de ciento treinta pesetas por tonelada métrica.

D) Algodón.—Prima del siete por ciento del precio fijado para el algodón bruto de primera clase correspondiente al tipo americano o egipcio cultivado. Esta prima será a cargo del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Cuando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos la prima será del diez y medio por ciento.

Séptimo. Plazos de duración.—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición para el trigo, será la siguiente:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: tres años como máximo.

b) En regadío: tres años como máximo.

c) En secano: tres años como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo.—En secano, hasta tres años, si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años, si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años, si la producción del viñedo es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años, si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: tres años como máximo.

En los arranques de viñedo, los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Octavo. Los plazos discrecionales establecidos en la presente Orden por la producción de trigo serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se concedan a las tierras para gozar estos beneficios podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas

percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por tanto, la cuantía de las primas que en total se perciban no podrá exceder en ningún caso del ochenta por ciento del importe del costo de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieron a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos del disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos o un año, respectivamente.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Noveno. Los beneficios sobre trigo se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el precio certificado de la Jefatura Agronómica donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, en otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura. Las Jefaturas Agronómicas, antes de extender dichos certificados de aptitud, deberán enviar a la Dirección General de Agricultura relación de las solicitudes para su aprobación, y aquélla, a la vista de los datos e informes de las mencionadas Jefaturas, dispondrá o no la concesión a los interesados de un certificado de aptitud, que tendrá carácter provisional, y señalará los plazos de duración de los beneficios que han de ser propuestos.

Décimo. Para la percepción de la prima que se concede al cultivo de arroz, el agricultor viene obligado a hacer entrega del arroz objeto de tal prima al Servicio Nacional del Trigo, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, quien lo liquidará a los precios que se señalen para la campaña arroceros de 1958-59.

El cultivador de arroz que haya obtenido el certificado de aforo de cosecha acogida a los beneficios de producción agrícola, exigirá de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España la oportuna certificación de la cantidad de arroz que, procedente de las fincas que cultive con derecho a dichos beneficios, haya entregado a la Federación. Dicho certificado, unido al de aforo de cosecha expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, servirá de base el agricultor para obtener del Organismo competente la prima establecida en la presente Orden.

Undécimo. Es requisito indispensable que las fincas para las que se soliciten los beneficios de referencias sean visitadas, antes de extenderse los certificados co-

respondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una antes del primer certificado y la segunda antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras proyectadas o en vías de ejecución, así como sus posibilidades y alcance económico, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas y se oñorará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Duodécimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura establecerán la debida coordinación con el Servicio Nacional del Trigo para el normal desenvolvimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Décimotercero. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

## Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

### ANUNCIO

El Pleno de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 27 de Marzo del año en curso, aprobó, por unanimidad, el expediente número 1. de habilitaciones y suplementaciones de créditos, importante 689.927'77 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1957, habiéndose acreditado la necesidad de urgencia e informado favorablemente por la Comisión de Hacienda y Economía; lo que se hace público en este periódico oficial, quedando expuesto, en la Secretaría General de la Corporación, por quince días hábiles, a fin de que se presenten contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 29 de Marzo de 1958.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### INTERVENCION

#### CLASES PASIVAS.—Anuncio

RELACION de órdenes de pago de Clases Pasivas, recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse en esta Delegación de Hacienda (Negociado de Clases Pasivas), para formalizar su inclusión en nómina o practicar las

diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de 23 de Noviembre de 1943:

Índice número 1.—Número 1.—Francisco Peñuelas Ballesteros, Jubilados.

Idem id.—Idem 2.—Juan Arregui Romero, idem.

Idem id.—Idem 3.—Victoriano Lacort Esteban, idem.

Idem 2.—Idem 1.—Basilia Moreno García, Montepío Civil.

Idem 3.—Idem 1.—Antonia R. Moreiro Gómez, M. Militar.

Idem 4.—Idem 4.—Juan González Prieto, Jubilados.

Idem id.—Idem 2.—Josefa Pérez de la Fuente, M. Militar.

Idem 5.—Idem 3.—Paz Barriopedro Ortega, idem.

Idem id.—Idem 1.—Antonio Sánchez García, Retirados.

Idem 6.—Casto Benito y Matea Herranz, M. Militar (duplicado).

Guadalajara 17 de Marzo de 1958.—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 954

## Delegación Provincial de Estadística

### Rectificación del Padrón de Habitantes y del Censo Electoral

Los Ayuntamientos que, de acuerdo con las instrucciones cursadas en las Circulares insertas en este «Boletín Oficial» en 16 de Enero y 1.º de Febrero últimos, no hayan aún remitido a la Delegación provincial de Estadística la documentación correspondiente a la rectificación del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1957, así como las relaciones certificadas relativas a la rectificación del censo electoral, deberán proceder a su envío a la mayor brevedad en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Guadalajara 27 de Marzo de 1958.—El Delegado de Estadística, Avelino Pablos. 1012

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 6 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar la segunda certificación de obras realizadas en el Grupo Escolar «Isidro Almazán».

Aprobar el acta de recepción definitiva del kiosco de la plaza de José Antonio.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar la cuenta de lo que ha cobrado para este Ayuntamiento el Servicio de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial, en el segundo semestre de 1957.

Conceder un crédito para la adquisición de mangueras y racores con destino al Servicio de Incendios.

Conceder varias licencias para efectuar determinadas obras e instalaciones.

Autorizar, en principio, la colocación de un kiosco bar en la plaza del General Mola, en las condiciones que se señalen al solicitante.

Felicitar a la dirección del semanario «Nueva Al-

carria», por la publicación del número mil y por la magnífica presentación del mismo.

Dejar sobre la Mesa las matrículas relativas a alcantarillado y revoco de fachadas.

Guadalajara 10 de Marzo de 1958.—El Secretario, Salvador Cañas.

#### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria de 14 de Marzo de 1958

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 15 de Marzo de 1958.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 952

#### COLMENAR DE LA SIERRA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días más, podrán tramitarse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Colmenar de la Sierra 22 de Marzo de 1958.—El Alcalde, Lucio Hernán. 974

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### MAJAELEYO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Majaelrayo 20 de Marzo de 1958.—El Alcalde, Cesáreo Iruela. 975

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### VILLEL DE MESA

A los efectos del artículo 790, número 2 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas generales del presupuesto y administración del patrimonio, correspondientes al año de 1957, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días y ocho más, pudiendo formularse por escrito los reparos y observaciones oportunas.

Villel de Mesa 20 de Marzo de 1958.—El Alcalde, Lorenzo Larrad. 982

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, en los plazos que se indican:

Ciruelos, Moratilla de los Meleros y Taravilla, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Palancares y Valverde de los Arroyos, la liquidación del presupuesto municipal, las cuentas municipales y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Condemios de Arriba, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Castellar de la Muela y Anchuela del Pedregal, la liquidación del presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

Escáriche, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL